04**म**ा सुन **क**ल

trales Lecheras Españolas, S. A.", domiciliada en Madrid, contra resolución del Ministerio de Comercio de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre sanción por despacho de leche sin la cantidad mínima de materia grasa, debemos confirmar y declarar como declaramos válida y conforme a derecho dicha resolución, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella dirigida, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

En en ricida este Ministerio ha tenida a bien disponer se

costas en las actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio ha tenide a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido falle en el Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

## **MINISTERIO** DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de mayo de 1874 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Territorial de Ovie-12610 do en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Francisco Barreda Ordóñez y la Ad-ministración General del Estado.

ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 140/73, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo entre don Francisco Barreda Ordóñez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 18 de marzo de 1973, sobre cómputo de trienios en servicios prestados a la Administración Militar, ha recaído sentencia en 30 de abril de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice: ralmente dice:

\*Fallamos: Que estimando el presente recurso contenciosoadministrativo interpuesto por dun Francisco Barreda Ordóñez
contra Resolución de la Subsecretaria del Ministerio de Información y Turismo de 18 de marzo de 1973, representada por
el señor Abogado del Estade, debemos de anular y anulamos
dicha Resolución, por ser contraria a derecho, declarando el
derecho de don Francisco Barreda Ordóñez a serle computado,
a efectos de trienide, por el Ministerio de Información y Turismo, el tiempo de sarvicio prestado en el Ejército como
Alférez Provisional de Infantería que se la reconoce en la
certificación de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, Sección de Infantería, del Ministerio del Ejército, obrante
en el expediente administrativo, cómputo que se hará en la
forma prevista en los números 3 y 4 del artículo 6.º de la
Ley de Retribuciones de Funcionarios Civiles, todo ello con
efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 1967; sin hacer
declaración de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de Sala, lo pronunciamos, mandamos y
firmamos.

firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1858, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 17 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpit en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Angel Ezcurra Carrillo y la Administración General del Estado. 12611

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.745 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Angel Ezcurra Carrillo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra

resolución del Consejo de Ministros de 27 de octubre de 1972, sobre multa de 200.000 pesetas, por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 25 de marzo de 1914, cuya parte dispositiva literalmente dice:

\*Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo número 301.745 de 1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Julián Zapata Diaz, en nombre y representación de don José Angel Ezcurra Carrillo, contra resolución de 18 de agosto y 27 de octubre de 1972, debemos declarar y deciaramos dicha estimación del presente recurso en el sentido de que la infracción del artículo 2.º de la Ley de 18 de marzo de 1966 ha de ser calificada como leve y, en consecuencia, devolver el presente recurso a la Administración para la imposición de multa adecuada a tal infracción, en la cuantía que se estime procedente; y declarar asimismo que no ha existido desviación de poder por parte de la Administración; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el \*Boletin Oficial del Estado\*, e insertará en la \*Colección Legislativa\*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.\*

lo pronunciamos, mandamos y firmamos..

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en va, este Ministerio na tendo a bien disponen que se campa en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 17 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreia Aguirre.

ia Aguirre

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

12612

ORDEN de 29 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Eladio Amado de Lema y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.716, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don José Eladio Amado de Lema, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de agosto de 1972, sobre multa de 50.000 pesetas a la Empresa periodistica \*La Voz de Asturias\*, por infracción del artículo 28 de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaido sentencia en 13 de marzo de 1974, cuya nerte dispositiva literalmente dice. parte dispositiva literalmente dice:

Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribuneles don Melquiades Alvarez Buylla, en nombre y representación de don José Eladio Amado de Lema en su calidad de Consejero-Delegado de la Empresa Editorial "La Voz de Asturias, S. A." contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de seis de agosto de mil novecientos setenta y dos por la que se impuso a la referida Entidad la multa de 50.000 pesetas por infracción reglamentaria de la Ley de Prense dobepor la que se impuso a la referida Entitud la mona de 30.000 pesetas por infracción reglamentaria de la Ley de Prensa, dobemos declarar y declaramos ajustada a derecho esta resolución, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado al, de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el fa-

Ilo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos ados.

Madrid, 29 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

12613

ORDEN de 29 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Saia Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Carmen Benito Labernie y la Administración General del Estado.

limo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.763/72, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre dona Carmen Benito Labernie, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, con-

tra resolución de este Ministerio de 3 de octubre de 1972 que estimó en parte el recurso de alzada y redujo a 20.000 pesetas la multa impuesta por la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos en 27 de julio de 1971, a la Empresa del «Cine Cruz Blanca», de Navamoral de la Mata (Cáceres), ha recaído sentencia en 4 de abril de 1974, cuya parte dispositiva libralmento dice. literalmente dice:

Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso -Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil setecientos sesenta y tres de mil novecientos setenta y dos, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Ferrer Recuero, en numbre y representación de doña Carmen Benito Labernie, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de tres de octubre de mil novecientos setenta y dos, por la que se le imponía la sanción de veinte mil pesetas por infracción en materia cinematográfica, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho: sin hacer expresa condena de resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", le pronunciamos, mandamos y firmamos.•

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 103 y 105, apartado a), de la Ley do 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el

failo en el Boletín Oficial del Estados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja

Acuirre.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a la Empresa «Viajes Inter-City, S, A.». 12614

Ilmos. Sres.: Visto el expediente número 264, en el que, por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 18 de diciembre de 1873, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1874, fué concedido el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de la Empresa «Viajes Inter-City, S. A.» con el número 339 de orden, y casa central en Madrid, Capitán Haya, 39;

Resultando que desde la fecha de concesión del título-licencia hasta el 20 de abril de 1874, la citada agencia de viajes no ha desarrollado ninguna actividad mercantil, habiendo permanecido cerrada durante el plazo anteriormente mencionado;

Resultando que con fecha 20 de abril fue notificado a «Viajes Inter-City, S. A.», que, habiendo transcurrido el plazo de tres meses sin haber desarrollado ningún tipo de actividad, este Ministerio, en función del artículo 25, 21, del Reglamento de 28 de febrero de 1963, le notificaba la caducidad del titulo-licencia número 339, y correspondiente a la Agencia de Viajes del Grupo A;

del Grupo A;
Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Reglamento
de 28 de febrero de 1963;

Considerando que los actos de concesión y revocación del título-licencia tienen el carácter de «actos administrativos» y han sido adoptados de acuerdo con los preceptos reglamentarios, aplicandose a la revocación el fundamento de su caducidad inserta en el artículo 25. 2), de la Orden de 26 de febrero de 1963, que aprueba el Reglamento que regula el ejercicio de las actividades propias de las agencias de viajes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Articulo 1.º Se anula el titulo-licencia de la Agencia de Viajes del Grupo A expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 18 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1974, con la denominación de «Viajes Inter-City, S. A.», con el número 339 de orden, y casa central en Madrid, Capitán Haya, 39.

Art. 2.º Le fienza constituída por la referida agencia de

Art. 2.º Le fianza constituída por la referida agencia de viajes, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 37 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 4 de junio de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Direc-tores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turisticas.

ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se concede el titulo licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a «Viajes Aries, S. A.». 12615

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído con fecha 10 de enero de 1973 a instancia de don Gabriel Dalmáu Tauler, en nombre y representación de «Viajes Aries, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes

de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viaje, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por los Decretos 1524/1973, de 7 de junio, y 56/1974, de 11 de enero, y Orden de 28 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1935, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A. a «Viajes Aries, S. A.», con el número 357 de orden, y casa central en Cala Ratjada (Capdepera-Mallorca) plaza de los Pinos, 7, local número 1, finca X, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado». con sujeción a los preceptos de los Decretos 1524/1973, de 7 de junio, y 58/1974, de 11 de enero; Reglamento de 26 de febrera de 1963, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1974.

## CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Direc-tores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Comisaria Nacional de Tu-rismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros del dia 19 de abril de 1974 autorizando a la Entidad urbantzadora «Aguadul-12616 ce, S. A., a efectuar la revisión del plan de orde-nación urbana del Centro de interés turístico na-

cional «Aguadulce».

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, en su reunión del día 19 de abril de 1974, adoptó el siguiente acuerdo:

Autorizar a la Empresa Urbanizadora Aguadulce, S. A.», promotora del Centro de interés turístico nacional «Aguadulce», situado en el término municipal de Roquetas de Mar, a revisar el Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia, por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaido propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Madrid, 3 de junio de 1974.-El Comisarlo nacional, Perona

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 26 de abril de 1974 por la que se 12617 resuelve asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1886 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1864/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaida.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1958 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1894/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica: